



**Resolución No. 175-2015-F**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 309 de la Constitución de la República dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y popular y solidario, que intermedian recursos del público y prescribe que cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que el artículo 14 del mismo cuerpo legal determina las funciones de la Junta;

Que el artículo 191, último inciso del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante normas, determinará la clasificación de las cuentas que componen el patrimonio técnico primario y secundario y establecerá las condiciones para la inclusión, exclusión y deducción de una o varias partidas patrimoniales, delimitando el conjunto de relaciones que deben mantenerse entre ellas con el fin de salvaguardar la solvencia, la sostenibilidad y la protección de los recursos del público;

Que mediante resolución No. 047-2015-F de 5 de marzo de 2015, se sustituyó el Capítulo I "Relación entre el patrimonio técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgo para las instituciones del sistema financiero público y privado", del Título V "Del patrimonio técnico", del Libro I "Normas generales para la aplicación de las instituciones del sistema financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, alineándolo a las disposiciones emitidas con resolución No. 043-2015-F de 5 de marzo de 2015, relativa a las "Normas que regulan la segmentación de la cartera de crédito de las entidades del sistema financiero nacional";

Que con resolución No. 062-2015-F de 16 de abril de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera reformó el indicado capítulo;

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados cuando así se lo considere conveniente;



Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria realizada el 21 de diciembre de 2015, conoció y aprobó la reforma a la Norma de Patrimonio Técnico; y,

En uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

En el libro I "Normas generales para la aplicación de las instituciones del sistema financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente reforma:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En el Capítulo I "Relación entre el patrimonio técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgo para las instituciones del sistema financiero público y privado", del Título V "Del patrimonio técnico", efectuar los siguientes cambios:

1. En el numeral 3.1 del artículo 3, reemplazar el último inciso y añadir el siguiente inciso final:

"Tendrán una ponderación de cero (0.0) las operaciones de cartera de créditos por vencer y contingentes que cuenten con garantías de depósitos en efectivo constituidas en la propia entidad o en una integrante del grupo financiero domiciliada en el Ecuador, y los títulos emitidos o garantizados por el Banco Central del Ecuador.

Igualmente tendrán esta ponderación las cartas de crédito y garantías bancarias emitidas por la entidad como colaterales o garantías de las líneas de crédito recibidas por la propia entidad desde el exterior."

2. Incluir como numeral 3.8 del artículo 3, el siguiente:

3.8 "Dos (2.0) para las operaciones de cartera de crédito contabilizadas en el grupo 14, colocadas en el exterior (16)"

3. En las "NOTAS AL PATRIMONIO REQUERIDO" incluir la siguiente:

"16. Las entidades financieras deberán remitir a la Superintendencia de Bancos, junto con los reportes de Patrimonio Técnico, el detalle de la cartera de crédito colocada en el exterior."

4. Incorporar el siguiente como artículo 11 y reenumerar los subsiguientes:

**ARTÍCULO 11.-** Para efectos del cumplimiento del tercer inciso del artículo 465 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se entenderá como patrimonio técnico al patrimonio técnico constituido.

No constituirán incumplimientos a lo previsto en el tercer inciso del artículo 465 antes referido, los siguientes casos: